

	TIEMPOS NORMATIVA LABORAL	LEGISLACION LABORAL DE REFERENCIA	MEDIDO A PROMEDIO.
JORNADA LABORAL	1826 HORAS Y 27 MINUTOS ANUALES COMO MAXIMO 40 HORAS SEMANALES A PROMEDIO ANUAL COMPROBAR CONVENIO COLECTIVO.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO STS 582/2016 SE FIJA EN CONVENIO COLECTIVO.	
	DIARIA 12 HORAS MAXIMO Atención: los tiempos de presencia no contabilizan para la jornada.	REAL DECRETO 1561/1995 ART 8	
	DIARIA 10 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO Atención: el Convenio Colectivo puede cambiar este computo.	II ACUERDO GENERAL DE EMPRESAS ART 27	
	10 HORAS CADA 24H MAXIMO EN TRABAJOS NOCTURNOS	REAL DECRETO 1561/1995 ART 8	A 24 HORAS
	48 SEMANALES PROMEDIO 60HORAS MAXIMO EXCEPCIONAL Atención: se contabilizan para este computo los tiempos de presencia indicados en el RD 1561/1005 articulo 10 punto 5 a efectos de jornada semanal. Dicha contabilización quedara limitada a 6 horas diarias II Acuerdo General Art 28.3 letra G	II ACUERDO GENERAL DE EMPRESAS ART 27 y ART 28 REAL DECRETO 1561/1995 ART 10bis	A SEIS MESES
	80 HORAS EXTRAORDINARIAS VOLUNTARIAS Atención: las horas de disponibilidad/presencia no computan como extraordinarias	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES ART 35	ANUAL
	HORAS ESTRUCTURALES OBLIGATORIAS Atención: estas horas están contempladas generalmente en vuestro convenio colectivo ¡consultarlo!	II ACUERDO GENERAL REAL DECRETO 1561/1995 CONVENIOS COLECTIVOS.	
DESCANSOS	36 HORAS SEMANALES DE UNA SOLA VEZ	REAL DECRETO 1561/1995 ART 8 Y 9	4 SEMANAS
	12 HORAS ENTRE FINAL DE JORNADA Y COMIENZO DE JORNADA PUEDEN REDUCIRSE A 10 SIN AUMENTAR LA JORNADA		24 HORAS
	12 HORAS DE DESCANSO DIARIO PREVIO AL DESCANSO SEMANAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA 477/2021.	4 SEMANAS
	DESCANSO 30 MINUTOS CADA SEIS HORAS DE TRABAJO EFECTIVO	REAL DECRETO 1561/1995 ART 10bis	
PRESENCIA	20 HORAS SEMANALES DE PRESENCIA	II ACUERDO GENERAL DE EMPRESAS ART 28 REAL DECRETO 1561/1995 ART 8.3	A DOS MESES
	REAL DECRETO 1561/1995 ART 8 Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares. Atención: los cálculos de presencia son complejos, la legislación establece que, aunque no se consideren tiempo de trabajo efectivo se contabilizan para la jornada semanal de 48 horas conforme el RD 1561/1995 Art 10.5. Este mismo artículo permite una limitación de estas horas que esta plasmada en el II Acuerdo General de Empresas, art 28.3 letra G. CONSULTAR SIEMPRE VUESTRO CONVENIO COLECTIVO.		
	<u>TIEMPO DE PRESENCIA QUE NO TIENE CONSIDERACION DE TRABAJO EFECTIVO</u> <u>Símbolo de disponibilidad</u> *Comidas en ruta *Averías *Periodos de espera a asignación de viajes *Acompañamiento transbordador, ferry o tren, incluso con acceso a cama. Se suma al cómputo semanal de 48h *Espera en fronteras o prohibiciones de circular si se nos comunicaron los tiempos con antelación por parte de la empresa o ya las hemos cruzado con anterioridad en alguna ocasión. Se suma al cómputo semanal de 48h *2 primeras horas en espera a operaciones de carga o descarga, y las siguientes si conocemos su duración previsible y no hemos realizado operaciones en ese cliente con anterioridad. Se suma al computo semanal de 48h desde la primera hora.	<u>TIEMPO DE PRESENCIA QUE TIENE CONSIDERACION DE TRABAJO EFECTIVO</u> <u>Símbolo de martillos</u> *A partir de la 3 hora en operaciones de espera para carga o descarga, en caso de que no conozcamos su duración estimada o que nunca realizáramos operaciones con ese cliente. *Durante operaciones de carga y descarga, independientemente de la participación activa en las mismas. * Prohibiciones de circulación o esperas en frontera de las cuales la empresa no nos proporcionara información sobre su duración.	<u>CONTABILIZACION HORAS DE PRESENCIA TRABAJO EFECTIVO</u> II Acuerdo General de Empresas, articulo 28.3 letra G, conforme lo estipulado en el RD 1561/2995 Art 10.5 *Acompañamiento Ferry/Tren/Transbordador, máximo seis horas diarias. *Tiempos de espera en fronteras, máximo seis horas diarias. *Prohibiciones de circulación, máximo seis horas diarias. * Horas de presencia conducción en equipo, máximo 4 horas diarias. Resto de horas no computan para calculo semanal, ni diario, pero se pagan como hora ordinaria.

AUTOR: FERNANDO GUILLEN. PROHIBIDA SU REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL SIN CITAR AL AUTOR O LA FUENTE ORIGINAL
ESTE DOCUMENTO ESTA ELABORADO PARTIENDO DE LA LEGISLACION LABORAL APLICABLE A LOS CONDUCTORES PROFESIONALES, POR TANTO, TODOS LOS TERMINOS QUE CONTIENE SON LOS RECOGIDOS EN ESA LEGISLACION, NO EN EL REGLAMENTO UE 561/2006 QUE ES UNA LEGISLACION DE ARMONIZACION DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO, PERO NO ES UNA NORMATIVA DE REGULACION DE LA JORNADA LABORAL DE LOS CONDUCTORES. POR TANTO, ESTA GUIA RESUMEN SOLO PODRA APLICARSE DENTRO DEL AMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE CONDUCTORES ASALARIADOS Y LAS EMPRESAS QUE LOS TIENEN CONTRATADOS.